



Comisión de Promoción y  
Defensa de la Competencia



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**Informe N° 116/017**

Montevideo, 26 de diciembre de 2017

**ASUNTO N° 32/2017: Lallemand Inc. - Calister S.A. - Concentración Económica**

## **1. ANTECEDENTES.**

En el presente expediente, tras la presentación del formulario de notificación de concentraciones y anexos por parte de las empresas LALLEMAND INC. y CALISTER S.A., se solicitó Informe Jurídico y luego Informe Económico para analizar la información aportada por las empresas que se concentran

## **2. ANÁLISIS.**

El caso se enmarca en la adquisición de la totalidad del capital accionario de la empresa CALISTER S.A. por parte de la empresa LALLEMAND INC.

La presente notificación se realiza debido a que, según consideran las participantes, en el mercado relevante definido se superaría o igualaría el umbral del 50% en la participación del mercado como lo establece la Ley 18.159 en el Artículo 7°. Esto hace que sea obligatoria la presentación del formulario de notificación de concentraciones comprendido en la Resolución N° 39/2010.

Del análisis del formulario mencionado, surge desde el punto de vista económico que:  
Se hace el listado de los productos vendidos sin descripción y se afirma que la nueva empresa mantendrá la totalidad de los productos.

Se hace la indicación del volumen y el valor de las ventas por productos (con algunos valores negativos que no se explican las razones) de los 2 participantes en los últimos 3 años (aunque el período es considerado en forma distinta por las empresas, de febrero a febrero por una empresa y de julio a julio por la otra).

Se define el mercado relevante de producto como el de los inoculantes en base de Rhizobium para leguminosa y el mercado relevante geográfico como el territorio nacional. De todas formas, hay que aclarar que en el listado de productos se identifican elementos de otros mercados.

También se hace la identificación de las empresas con productos sustitutos.

Si bien no se especifica el volumen anual de ventas totales por producto (en el anexo 1 se aclaran solo las ventas de las empresas no las totales), si explican las empresas que estiman una participación de cada una de ellas en el mercado antes de perfeccionarse la operación de concentración de 25%.

Por tanto, corresponde la notificación de la concentración ya que para el mercado relevante de los Inoculantes en base de Rhizobium para leguminosa, las empresas concentradas estiman que ostentan el 50% del mercado en forma conjunta.

### **3. CONCLUSIONES.**

Se considera que, desde el punto de vista económico, la notificación de concentración fue realizada de forma correcta.